

**1778-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las dieciseis horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró el día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ABANGARES de la provincia GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, fueron presentadas ante la ventanilla única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de aceptación de las personas nombradas en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN ABANGARES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
115430141	FADRIQUE FONSECA MONTOYA	PRESIDENTE PROPIETARIO
501520785	ELIETH MONTOYA GAMBOA	SECRETARIO PROPIETARIO
501800553	CARLOS EDUARDO FONSECA FONSECA	TESORERO PROPIETARIO
604250456	JOCELYN DAYANA CAMPOS SERRANO	PRESIDENTE SUPLENTE
603330018	MARIA GABRIELA ALPIZAR GUIDO	SECRETARIO SUPLENTE
502390922	EDGAR GIOVANNI PORRAS QUESADA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
603390830	MARIANELLA ALPIZAR MARIN	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
501800553	CARLOS EDUARDO FONSECA FONSECA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501520785	ELIETH MONTOYA GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604120694	ERICK RODRIGUEZ VARELA	TERRITORIAL PROPIETARIO
115430141	FADRIQUE FONSECA MONTOYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604250456	JOCELYN DAYANA CAMPOS SERRANO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento *supra* citado, no es posible acreditar el nombramiento del señor **Edgar Giovanni Porras Quesada**, cédula de identidad n.º 502390922, como **delegado territorial suplente**, en virtud de que fue nombrado en ausencia.

Cabe indicar que, si bien se presentó una carta de aceptación firmada por el señor Porras Quesada en la que acepta el cargo de tesorero suplente y delegado suplente, lo cierto es que dicho documento se encuentra modificado, por cuanto al especificar el puesto del delegado, se observa que se agregó corrector y se incluyó la palabra “suplente” sobre este; razón por la cual, no se logra determinar el consentimiento del señor Edgar Giovanni Porras Quesada para ocupar el puesto referido.

Para subsanar tal inconsistencia, se podrá presentar una nueva carta de aceptación original del señor Porras Quesada en la que conste la información correctamente, o en su defecto, celebrar una nueva asamblea para designar la vacante correspondiente la cual deberá cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

No obstante, siendo que la designación de delegados suplentes es de carácter facultativo, la agrupación política puede desistir de acreditar dicho cargo, sin que se altere la acreditación de la estructura completa en la forma indicada en este acto.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/sba  
C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista  
Ref., No.: 5761, 4765 / 5562, 04832-2021